

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2602
Radicado:	760013110012-2022-00449-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante:	GICEL CAMPO BUITRAGO
Demandado:	JUAN CARLOS VERNAZA CEDEÑO
Menor:	NAHIARA VERNAZA CAMPO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor NAHIARA VERNAZA CAMPO, presentada por la señora GICEL CAMPO BUITRAGO, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS VERNAZA CEDEÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar el poder con el requisito previsto en el art.5 Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: Aclarará las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si a parte de la salida permanente del país también solicita la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña HAHAIRA VERNAZA CAMPO en cabeza de la madre demandante.

TERCERO: Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 6), en la que se incluya el permiso de salida del país y la custodia en caso de pretenderse esta última también.

CUARTO: Complementará los hechos de la demanda indicando de manera clara y precisa el lugar donde residirá la menor, refiriendo si es la casa de un familiar, un sitio alquilado según sea el caso, así como si tendrá vinculación al sistema de salud y educativo, y aportará las pruebas que den cuenta de ello.

RADICADO 2022-00449

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada GLADYS VARGAS JIMENEZ, portadora de la tarjeta profesional 216.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d53c1e14a927f8895280c0c828df97d5e386299c3fcbd0251d44c7bd8fc685**

Documento generado en 14/10/2022 10:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>